

Coden

Reque del Puerto



31893/28

Del Virrey, A. M. N. sea á todo manifiesto: Que to-
mon Pasqual con la calidad de Procurador Sindico general
que soy de esta Villa y su valle de Braquey el Puerto el Pan-
tido de Tera en el Reyno de Bracon, sin buscar los demas
Procuradores por mi ante y ahora constituido y nombrado
nuevamente, de mi buen grado, ciencia ciencia y certificado el
Antes que me correspondo. Digo: Que soy y confieso mi B.
de bastante y cumplido qual de derecho se requiere y sea
necesario á D. Francisco Figueras, D. Ramon Lafiguera y D.
Pedro Longans, Procuradores de numero de la Ciudad de Tera,
y á D. Bonaventura Benso, D. Francisco Ferrer, D. Manuel
Dias Ferrando, y D. Blas Melida, vecinos y apertados
Nacion en la Villa y corte de Madrid, á todo y cada uno
de ellos y por ellos, especial y expresamente para que por
á nombre mio con otra calidad y representado, qualquiera
de los mismos en sus respectivas Pueblos puedan pararse
comparecer ante los Señores el Supremo Consejo de Castilla
al Rey Nuestro Señor, su Real Audiencia de este Reyno de Bra-
con y otras Señores Jueces, Justicias, y Tribunales Eclesias-
ticos y seculares competentes de su Magestad, demandando
y defendiendo en todo y cada uno de los Pleitos, Causas,
e incidentes Civiles, y Criminales de la clase de apertados.

#

de sobre los derechos y Regalía de estas tres Villas y su valle
y que en adelante se introduzcan, o fueren introducidos
por, o contra qualquiera Persona, o Personaz, Pueblo, Lugar,
Obispo, Capitulo, o Universidad, el estado, grado, o calidad que
sean. presentando en favor y defensas de los expresados de-
rechos, Regalía, y demás Occurrencias, lo Pedimento, Recurso,
Suplica, y Representacion oportuna: Pidan Declaracion
fianza, apremio, ejecucion, embargo, y desembargo
de bienes, venta, y remate de ellos. Tomar su posesion, ad-
judicacion y amparo, e en prueba, o fura de ella presen-
tar testigos, testimonio, Escrituras, y otros documentos, pre-
tando por mi los juramentos licitos y necesarios, tachando, y
redarguyendo quanto de contrario se hiciere, y subningu-
tando. Conmutar los autos y sentencias que se dieren
en mi favor, y de los en contrario apelar, y suplicar,
seguiendo su apelacion y suplicacion en todas instancias,
fianzas, Cédulas, Provisiones, Mandamientos, y otros deya-
chos reales, o literarios, y con ellos seguirse. Recusar
Jueces, Oficio, Notario, y otros Ministros, se aganten
de las tales apelaciones y Recusaciones como y quando
mejor le pareciere. practicando finalmente la demás
gestion, actos, y diligencias Judiciales, y extrajudiciales
que fueren necesarias, y la ninguna que se hiciere, y podria
hacer siendo presente, que para todo ello con lo in-
cidente, y dependiente anexas, y conexas, y sin que
la generalidad derogue la especialidad, ni por el con-
trario dey, y atribuya a Dios Apoderado el may. cum.

Concedo



Exmo Señor

Ramon de Lafiguera en nombre y con Poder que pre-
senta de Ramon Piquel Prior. Indico gráb. de Villa y Valle
de Araques del Puerto, en la forma que mejor proceda
dijo: que en el Archivo de esta N. Audiencia existe
un Proceso antiguo cibil, seguido entre el Convento de S.
Domingo de misma portu de la Ciudad de Ipa con el D. D.
tamiento de la misma sobre nombramientos de Ministros
de la Valle de Ebena, en el que se presentó y existe por
testimonio la N. Provision librada para la formacion
de los partidos de este Reyno y señalamiento de la Tierra
de que se componen, en diez y ocho de Mayo de mil setecientos
y nueve: Y necessitando el comun de dicha Villa
y Valle de una copia concordada de dichas N. Provisi-
on para la conservacion y defensa de sus dros.

A. E. Sup. co. q. temiendo por presentado el Poder se-
ñora mandar que el Archivero del General de esta
Audiencia entregue a mi parte copia concor-

tada de las expresadas N.º Provisiones, que asi es jus-
ticia q.º pido y para ello B.º

Ramon de Sanguexa



Acto Zarag.º m.º de J.º de 1819.º
Como lo pide
3

Nota / En 5.º de Mayo de 1819 se notifico a Ramon de Sanguexa en su casa en persona a q.º testifica

Manante de Letran

otra / En otro dia lo notifico a D. Saturnino L.º Manante en su casa en persona a q.º testifica

Manante de Letran

pido Poder qual de derechos se requiera y sea necesario con
libre franquea, general administracion, celebracion en forma
y con facultad de que por qualquiera de los nuyos se
pueda substituir en la Persona, o Personas que mayor ley
pareciere, porcar a aquellos y crear uno Procurador, y
Agentes de nuevo con las mismas celebracion y obliga-
cion que al cumplimiento de esta Escritura, y quanto
en su virtud se hiciere, haze a mi Persona y bienes
tanto mio, como de los expresados Villa y valle, pueblos
y sitios havidos y por haver. = Asi los Oidores ante mi
el Jefe Real en la referida Villa de Sanguexa del Puerto
a los cinco dias del mes de Mayo y año contado del
Reinamiento de Nuestro Rey Joseph Primero mil ochocien-
to diez y nueve sacados tercio J.º Pedro Agustina,
Papey J.º Mariano Berge, Oidores de D.ª Villa: queda
extendida en el registro Real de mi campo y en el
papel sellado quanto mayor segun correspondiere

Yo D.º Don Don Gregorio Perez y Garcia, Jefe del
por todo el Domingo de su cargo y del numero 7
delegado de la Ciudad de Sarag, residente en ella, que
al otorgamiento de esta Escritura con los testigos
sobre dichos presentes fui el Jefe de una valga de
la Bandera de Sarag

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]



[Handwritten signature or initials.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]